Año económico de 1878-79. LUNES 23 DE DICIEMBRE. Número 147.



Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos del Reglamento de los amillaramientos, publicalos en el Suplemento al Boletin oficial correspondiente al dia 20 de Diciembre.

NUMERO 1.°

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS RÚSTICAS.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Declaracion que yo D ...., vecino de (a), presento, bajo las responsabilidades que por ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 ( ), de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.ª CLASE de las fincas.	2.ª SU NOMBRE.	3.ª PAGO ó término en que radican.	4.ª CLASE de cultivo ó aprovechamiento.	5.ª LINDEROS.	6.ª Cabida.	7.ª VALOR EN Venta — Pesetas.	Renta anual — Pesetas.
					(c)		
REGADÍO.							
Una huerta..	Calzadilla....	Fuentecanto..	A hortaliza y legumbres........	Por Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado..................	Quince.		
Una tierra....	»	Prado ameno..	A maiz y otras semillas............	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo..................	Ocho.		
SECANO.							
Una tierra....	La Caliza.....	CañadaHonda	A trigo y cebada..	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid..................	Una y media.		
Un olivar....	»	El Retamar...	»	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan..........	Treinta.		
Una dehesa..	Los Potros...	Las Majadillas	A pasto....	Por Norte con huerta de José Liberino; por Este y Sur con dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez..................	Cincuenta y cinco.		

(*Fecha y firma del interesado*)

(*a*) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo publico, además del nombre personal consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.

(*b*) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas.

Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo etc.,» dirá: «que administro en el términio jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de....»

Si fuese Administredor ó depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.

Si Alcalde, dirá: «las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas que en este término jurisdiccional de... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»

(*c*) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbra en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiere, se pondrá en esta casilla: hectáreas ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadas, vesanas, dias de bueyes, dia de labor, etc., segun sea la medida usual.

( ) Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

MODELO NUM. 2.°

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE........ DISTRITO MUNICIPAL DE........

Declaracion que yo D.... vecino de esta villa (a), presento bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (*), de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.° Clase de las fincas.	2.° Su nombre.	3.° Calle y número.	4.° Pisos de que consta.	5.° Capacidad superficial.	6.° VALOR EN Venta. — Pesetas.	Renta anual. — Pesetas.	7.° Linderos.
		(c)		(d)			
Una casa.......	»	San Juan, n.° 3...	Tres....	Dos mil piés....	Cien mil	Tres mil..	Por derecha con casa de Ramon Ortiz; por la izquierda con otra de Agustin Pacheco; y por la espalda con la de Eugenio Vazquez
Un almacen....	»	Torrijos, n.° 18.	Uno....	Mil piés........	»	»	Por derecha é izquierda con casas D. José Trelles, y por la espalda con otra de don Pedro Ponce.
Un molino har.°	De las Cuevas..	En el vado del Moro........	Uno...	Quinientos piés	»	»	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado).

(a) Si el que ha de firmar la declaracion, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal, consignará en la declaracion el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaracion es el propietario ó poseedor de las fincas.
Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo etc.,» dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de....»
Si fuese Administrador ó depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.
Si Alcalde, dirá: «las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.»
Si fuese Jefe de alguna dependencia del Estado, dirá: «las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de..... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de.....»

(c) Si la finca estuviese en despoblado se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.

(d) Pudiendo, conforme al art. 49 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaracion se refiera, se pondrá en esta casilla metros, piés, palmos, varas, segun sea la medida usual.

(*) Este reglamento ha sido reformado en 19 de Diciembre de 1878.

MODELO NUM. 3.°

PROVINCIA DE...........

Cubierta del tomo.

DISTRITO MUNICIPAL DE.......

Libro-registro de todas las fincas rústicas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños o poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I *(A)*.

NÚMERO 1 *(a)*. FOLIO 1 *(b)*.

Clase de la finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Clase de cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Una tierra de regadío...	El Sol......	Siete Iglesias...	A hortalizas...	Hectáreas... 2 Areas....... 18 Centiáreas.. 40	Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz.. Este con núm. 19 de D. Juan Guerra. Sur con núm. 10 de Pablo Perez.... Oeste con núm. 15 de Juan Sintierra	Abadía y Perez (D. Juan) *(c)*

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Dia.	Mes	Año.	Clases del acto o contrato	Notario que le autoriza	Nombre del adquirente.	Observaciones.
7	Enero.....	1874	Compra-venta.	D. Juan Solis de Ibarra.......	Alberto Serradá y Medina.....	
19	Marzo.....	1874	Testamento...	D. Juan Pedro Gonzalez.......	Higinio Serrada Perez.........	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volúmen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de órden II, III, etc., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye con el fólio 500, comenzará el tomo II con el fólio 501.

(a) Es el número de la finca.

(b) El fólio del libro.

(c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

MODELO NÚM. 4.°

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE ....

Portada del tomo.

Libro-registro de todas las fincas urbanas que, segun el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I *(A)*.

NÚMERO 1 *(a)* — FOLIO 1 *(b)*

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Un almacen de maderas	Salvador, 24...	Uno..........	Metros, 3.000..	Por el lado derecho con núm. 8 (c), de Juan Vazquez.......... Por el lado izquierdo con núm. 7, de Pedro Zea.............. Por la espalda con núm. 19, de Zoilo Antunez...............	Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) *(d)*.

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Dia.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	Observaciones.
22	Junio.....	1876	Testamento...	D. Luis Gutierrez de Cetina...	D. Mateo Aguafria y Gonzalez.	
10	Enero.....	1878	Compra-venta.	D. Juan Zapata..............	D. Federico Loma y Rute.....	

(A). Cuando por lo reducido del término baste un solo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único;* pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volúmen (500 hojas por ejemplo), se formarán mas tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de órden II, III, etc., y dándoles á todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

(a) Es el número de la finca.
(b). El folio del libro.
(c). Estós números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
(d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

Número 5.°

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERÍA.

PROVINCIA DE..... — DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Declaracion que yo D...... vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes:

1.ª	2.ª	3.ª			4.ª			5.ª					6.ª
Especies de ganado.	Total de cabezas	Clasificacion por edades.			Clasificacion por la movilidad del ganado.			Número de cabezas destinadas.					Observaciones.
		De menos de un año.	De uno á cuatro años.	De mas de cuatro años.	Estante.	Trasterminante.	Trashumante.	A los trabajos agrícolas.	A la reproduccion.	Al consumo.	Al tiro y trasporte.	Al movimiento de máquinas.	
Caballar..........	6	.	6	.	6	.	.	2	.	.	4	.	
Mular............	4	.	4	.	4	.	.	4	.	.	.	.	
Asnal............	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
Vacuno...........	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	
Lanar............	1.000	200	800	.	1.000	.	.	.	700	300	.	.	
Cabrio...........	200	50	150	.	200	.	.	.	140	60	.	.	
De cerda.........	16	16	.	.	16	.	.	.	.	16	.	.	
Camellos.........	2	.	.	2	2	.	.	2	.	.	.	.	
	1.228	266	960	2	1.228	.	.	8	840	376	4	.	

(Fecho y firma del interesado).

(a) Si el ganado no fuese propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen á D....., vecino de.....,» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador,» «Encargado,» «Guarda,» etc.

Se continuará.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volúmen, de esmerada impresion, en 8.° francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edicion. Contiene la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edicion de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal Consta de cuatro tomos en 4.°, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al márgen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 y disposiciones complementarias de la misma, acompañada de formularios é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por Don Andrés Blás, Fiscal de imprenta de Madrid.

Precio de esta obra: 2 pesetas. Se rebaja el 25 por 100 per cada 10 ejemplares que se tomen.

Los pedidos al autor, calle de la Salud, 11, y el mismo los remitirá francos de porte, prévio pago en letras, libranza ó sellos.

GUIA
DE LOS
JUECES MUNICIPALES
en materia criminal,
por
Don Vicente Vieites y Pereiro
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A LOS HABILITADOS
de los Maestros de 1.ª enseñanza.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan á la venta los impresos para la formacion del cuadro que los Sres. Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, tienen que remitir al Inspector provincial del ramo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

LA BURSÁTIL
MADRID:
RELATORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro: Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

En la calle de la Luna, se vende la tercera parte de la casa señalada con el número 20.

Los que se interesen en su adquisicion, pueden concurrir á la misma á concertar con su dueño que la habita.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertadoredesde 40 á 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fábricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

La antigua y conocida *Pelegrina* que tuvo fonda de diligencias en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y Villafranca del Vierzo, ofrece á sus numerosos parroquianos y demás viajeros su nueva casa-hespedaje, en la calle de San Miguel núm. 16 A, de esta capital de la que quedarán satisfechos por su esmerado trato y buen servicio, como así lo tiene acreditado. Orense 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Rico y Pelegrina Vacas.

YA NO SE COSE Á MANO
"SINGER"
garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado a las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una maquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la maquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industria les y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.